

ESTATUTOS

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

Preámbulo	7
Capítulo I Del nombre	8
Capítulo II De la naturaleza jurídica de la Universidad	8
Capítulo III De los objetivos	8
Capítulo IV Del carácter académico	9
Capítulo V Del domicilio	9
Capítulo VI De la actividad académica y su proyección	10
Capítulo VII Del patrimonio, las inversiones y el fondo patrimonial	10
Capítulo VIII De la representación legal e institucional	12
De la designación del (la) Rector(a)	15

Capítulo IX Del Consejo Directivo	15
Capítulo X Del Consejo de Profesores	19
Capítulo XI De la Revisoría Fiscal	21
Capítulo XII De la Secretaría General	21
Capítulo XIII De la participación y la representación estudiantil	22
Capítulo XIV De las facultades y unidades académicas equivalentes	24
Capítulo XV De la investigación académica y la extensión universitaria	28
Capítulo XVI De la duración de la Fundación	29
Capítulo XVII De la liquidación	29
Capítulo XVIII De la reforma de los Estatutos	29
Capítulo XIX De la vigencia de la presente reforma	29

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Desde su creación, el 15 de febrero de 1886, en la ciudad de Bogotá, la Universidad Externado de Colombia se ha consolidado como un establecimiento de educación superior, independiente, libre y laico.

Su acción se orienta por los principios de libertad de pensamiento y de enseñanza; respeto por la diversidad de ideas políticas y credos religiosos, por las libertades ciudadanas y la diferencia; compromiso con el Estado social de derecho y la democracia, con las buenas prácticas laborales y con la construcción de una sociedad incluyente desde un enfoque diferencial, igualitaria, ambientalmente sostenible y económicamente próspera; transparencia en las formas de actuación y de comunicación hacia la comunidad y hacia la sociedad; solidaridad ante la adversidad; cooperación con las universidades del país y del mundo para la construcción de conocimiento y la formación de ciudadanos globales, libres, justos y conscientes del otro.

Estos principios son el fundamento de su rigor académico, su sostenibilidad y su prestigio, así como del espíritu de innovación y actualización continua de sus programas y prácticas académicos, y de su gestión.

CAPÍTULO I DEL NOMBRE

Artículo 1º. La Fundación se denomina UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, pero habiendo nacido con el nombre de EXTERNADO y empleado luego el de EXTERNADO DE COLOMBIA, estos apelativos con los que también se la conoce y distingue podrán usarse, así mismo, solos o junto con expresión de sus facultades o unidades académicas equivalentes, departamentos, programas, institutos y demás dependencias académicas y administrativas.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2º. La Universidad Externado de Colombia es una fundación de derecho privado y, por lo mismo, una persona jurídica sin ánimo de lucro, de utilidad común y de carácter universitario.

Artículo 3º. La personería jurídica de la Universidad Externado de Colombia, como “Instituto de educación profesional”(sic) que, con carácter privado, ha venido funcionando en la ciudad de Bogotá, fue reconocida por el Presidente de la República mediante Resolución n.º 92 del Ministerio de Gobierno, proferida el 9 de marzo de 1926, publicada en el *Diario Oficial* n.º 20.150 del 18 de los mismos mes y año.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º. La Universidad Externado de Colombia, en cuanto Institución Educativa Superior (IES), tiene por finalidades básicas la enseñanza y el aprendizaje, la investigación académica y la extensión de sus servicios a la comunidad. Está abierta a todas las corrientes

del pensamiento y a las estudiosas y los estudiosos, cualquiera que sea su origen, condición y situación; y afirma su identidad nacional y su vocación de entendimiento y colaboración con las demás comunidades universitarias, así como con otros actores sociales y culturales, especialmente de América Latina, en su propósito de robustecer y proyectar la diversidad colombiana, de conocer e incorporar los descubrimientos y avances de la cultura global y de contribuir al entendimiento franco y leal entre los distintos pueblos, al igual que al enriquecimiento de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, con el ánimo de ponerlos al servicio de la paz y de la justicia social.

Objetivo fundamental de la Universidad Externado de Colombia es la formación de las(os) estudiantes en el amor al conocimiento, en la lucha por las libertades ciudadanas y en la observancia de una conducta pública y privada intachable.

CAPÍTULO IV DEL CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo 5°. La Universidad Externado de Colombia es una Institución de Educación Superior, universitaria, orientada a la formación académica, en las varias modalidades y niveles de educación superior, así como a la generación de conocimiento a partir de la investigación y a la extensión social de su Misión, con vocación científica y humanística.

CAPÍTULO V DEL DOMICILIO

Artículo 6°. El domicilio de la Universidad Externado de Colombia es la ciudad de Bogotá D. C.; sin perjuicio de ello, podrá establecer otras sedes o dependencias propias o en colaboración con otras instituciones, en el país o en el exterior.

CAPÍTULO VI DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y SU PROYECCIÓN

Artículo 7°. La actividad académica de la Universidad Externado de Colombia se ha desarrollado hasta el presente en las carreras profesionales y en los programas de formación posgradual en las ciencias jurídicas y sociales; administrativas, económicas y políticas; de gobierno y relaciones internacionales; en las humanidades, la educación y los estudios del patrimonio cultural; como también en la ciencia de datos.

En su proyección, podrá extenderse a otros niveles de formación, tales como programas técnicos o tecnológicos. Asimismo, podrá adoptar modalidades de formación virtuales, presenciales o mixtas. De igual manera, su actividad académica podrá ampliarse a todos los campos del saber y del conocimiento, entre otros, las bellas artes, las ciencias de la salud, las ingenierías, la arquitectura y el urbanismo, las ciencias exactas y las ciencias naturales, con un enfoque de interdisciplinariedad e innovación.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO, LAS INVERSIONES Y EL FONDO PATRIMONIAL

Artículo 8°. El patrimonio de la Universidad Externado de Colombia está conformado primordialmente por su sede (solar, edificios y dotación), situada en la calle 12 n.º 1-17 Este de Bogotá, otros inmuebles y algunas inversiones mobiliarias. Dicho patrimonio podrá aumentarse con aportes, contribuciones o auxilios provenientes del Tesoro Público, lo mismo que con auxilios, donaciones, herencias o legados de particulares, o por adquisición de bienes en el desenvolvimiento de su actividad, tanto para el mantenimiento, la ampliación y la renovación de sus instalaciones y equipo como para la inversión de sus reservas y el incremento de sus activos, a fin de proveer a su estabilidad y progreso y asegurar sus mejores

servicios. En todo caso, el patrimonio y los actos que sobre él recaigan estarán destinados siempre a la finalidad propia de la Universidad y sus ingresos serán empleados exclusivamente en el funcionamiento, el desarrollo, la ampliación y el mejoramiento de sus dependencias y servicios, y en garantizar la supervivencia y la solidez económica de la Institución.

La Universidad cuenta con un portafolio de inversiones, el cual está compuesto por las inversiones de corto y de largo plazo en activos financieros y por las propiedades de inversión. De este portafolio se excluyen las cuentas por cobrar a terceros y los activos corrientes y fijos operacionales, distintos de los activos financieros.

Para su gestión, el portafolio de inversiones se dividirá en dos unidades separadas: el Portafolio de Gestión de Tesorería y el Fondo Patrimonial (*Endowment*).

1. Portafolio de Gestión de Tesorería. Este portafolio tendrá como objetivo principal garantizar la continuidad de la operación y, como objetivo subsidiario, generar ingresos financieros. Su valor será determinado anualmente por el (la) Rector(a) en consulta con el Consejo Directivo, de preferencia en la sesión en que se aprueben los Estados Financieros.
2. Fondo Patrimonial. Este fondo tendrá como objetivo apoyar las actividades misionales de la Universidad, a fin de garantizar su sostenibilidad en el largo plazo, y estará caracterizado por la vocación de perdurar y acrecentar su valor en el tiempo. Estará compuesto por todas las inversiones del Portafolio de Inversiones que no hagan parte del Portafolio de Gestión de Tesorería.

Parágrafo 1. Toda iniciativa o proyecto que implique la disposición de recursos del Fondo Patrimonial, así como los cambios sustantivos en los objetivos y políticas de inversión que lo gobiernan, serán presentados por el (la) Rector(a) y aprobados por el Consejo Directivo,

para lo cual se requerirá previo concepto o recomendación del Comité Patrimonial de la Universidad.

Parágrafo 2. El Comité Patrimonial de la Universidad será un órgano autónomo de las demás unidades administrativas de la Universidad. Tendrá carácter consultivo y su principal función será aconsejar al Consejo Directivo y al (la) Rector(a) acerca de la definición de objetivos, políticas y estrategias de gestión del Fondo Patrimonial de la Universidad, siempre en consonancia con la Misión institucional y con enfoque en la sostenibilidad de largo plazo de la Institución.

Parágrafo 3. El Comité Patrimonial estará compuesto por siete (7) miembros: el (la) Rector(a) y el (la) Director(a) Financiero(a); dos (2) profesoras(es) miembros del Consejo Directivo, y tres (3) expertas(os) en temas financieros, personas estas últimas independientes y externas a la Universidad, de reconocida probidad, experiencia profesional y/o conocimiento técnico en diversas áreas de la industria de inversiones y el mercado de capitales. El periodo de los miembros externos será de un (1) año, renovable según evaluación. El (la) Tesorero(a) de la Universidad fungirá como secretario(a) técnico(a) de este Comité.

Parágrafo 4. Los informes o conceptos del Comité Patrimonial serán elaborados exclusivamente por las(os) tres expertas(os) en temas financieros, previa consideración de las opiniones y observaciones de las(os) restantes miembros del Comité.

Parágrafo 5. El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del Comité Patrimonial.

CAPÍTULO VIII DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL

Artículo 9º. El (la) Rector(a) ostenta la representación legal de la Universidad Externado de Colombia y en tal carácter ejerce, con

diligencia y lealtad, su representación plena en todos los actos, contratos, gestiones y relaciones con particulares, organizaciones públicas y privadas, así como ante las autoridades de todo orden nacional e internacional, y, en general, frente a todos los grupos de interés, en función del cumplimiento de la Misión y los Estatutos de la Universidad.

Parágrafo. La Universidad Externado de Colombia podrá tener dos representantes legales suplentes que serán propuestos por el (la) Rector(a) y designados por el Consejo Directivo.

Artículo 10º. Son funciones del (la) Rector(a) las siguientes:

1. Dirigir el funcionamiento de la Universidad de acuerdo con los Estatutos, los reglamentos y las políticas fijadas por el Consejo Directivo.
2. Presentar los proyectos de reforma estatutaria al Consejo Directivo.
3. Planear los recursos de la Universidad mediante un Programa de Desarrollo Institucional, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Universidad que articule los asuntos académicos, administrativos y financieros.
4. Elaborar el Presupuesto Anual, el cual deberá ser presentado al Consejo Directivo de la Universidad para su aprobación, en el último trimestre de cada año.
5. Dirigir la operación y funcionamiento de las diferentes dependencias administrativas y académicas de la Universidad de acuerdo con los Estatutos, los reglamentos y las políticas fijadas por el Consejo Directivo.
6. Designar decanas(os) teniendo en cuenta el mecanismo participativo no vinculante de encuesta de preferencia al Consejo de Profesores y al estudiantado de la unidad académica respectiva, conforme a la reglamentación vigente. La decisión será motivada ante el Consejo Directivo.
7. Nombrar al (la) Secretario(a) general y a las(os) funcionarias(os) administrativas(os) que dependan directamente de la Rectoría.

8. Proponer al Consejo Directivo la creación y supresión de unidades académicas y áreas administrativas de carácter directivo.
9. Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con su reglamento.
10. Proponer al Consejo Directivo de la Universidad el nombre de quien haya de reemplazarlo(a) en sus faltas accidentales y temporales.
11. Delegar la representación legal en quienes estime conveniente, previa información al Consejo Directivo.
12. Crear y suprimir cargos, según la necesidad de la Institución, asignarles remuneración y proveerlos.
13. Designar a las(os) profesoras(es) o prescindir de ellas(os), conforme al Estatuto Docente.
14. Administrar el patrimonio, adquirir, gravar, enajenar, comprometer bienes muebles e inmuebles, celebrar los contratos respectivos para conservar e incrementar el patrimonio y rentas de la Universidad según lo dispuesto en los Estatutos.
15. Disponer de activos que no estén en el giro ordinario de la Universidad, previa aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo con las atribuciones fijadas por este órgano, en los términos del artículo 8.º de los Estatutos.
16. Rendir Informe de Gestión al Consejo Directivo, con presentación de los Estados Financieros y la propuesta de inversión de excedentes, a más tardar el mes de abril de cada año.
17. Rendir Informe de Gestión al Consejo de Profesores y al Consejo Estudiantil Universitario (CEU), por lo menos una vez al año.
18. Las que la ley o el Consejo Directivo le asignen.

Parágrafo transitorio. Mientras se adopta el Estatuto Docente, la función contenida en el numeral 13 continuará en cabeza del (la) Rector(a) y se ejercerá conforme a las políticas que determine el Consejo Directivo.

DE LA DESIGNACIÓN DEL (LA) RECTOR(A)

Artículo 11. El (la) Rector(a) será elegido(a) por el Consejo Directivo de la Universidad con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, previo mecanismo participativo no vinculante de encuesta de preferencia a los estamentos representados en el Consejo Directivo, docentes y estudiantes. El (la) Rector(a) hará ejercicio del voto dirimente en caso de mantenerse el empate en dos rondas de votación.

El (la) Rector(a) deberá ser o haber sido miembro del Consejo de Profesores de la Universidad Externado de Colombia por lo menos durante quince (15) años, de los cuales los tres (3) años inmediatamente anteriores al momento de la elección habrán de ser continuos.

El (la) Rector(a) será elegido(a) para un periodo individual de seis (6) años y no podrá ser reelegido(a) inmediatamente. En caso de falta absoluta del (la) Rector(a), el Consejo Directivo designará un(a) Rector(a) encargado(a) si resta por cumplirse un (1) año o menos del periodo rectoral; de lo contrario, se iniciará el proceso descrito en los Estatutos.

El (la) Rector(a) deberá tener dedicación exclusiva, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que le conceda el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. El Consejo Directivo es el máximo órgano del gobierno universitario. Estará conformado por el (la) Rector(a), quien lo preside, seis (6) profesoras(es) y dos (2) estudiantes, con sus respectivos suplentes.

Las(os) profesoras(es) integrantes del Consejo Directivo deberán ser o haber sido miembros del Consejo de Profesores durante al menos quince (15) años, de los cuales, los tres (3) años inmediatamente anteriores al momento de la elección por el Consejo de Profesores habrán de ser continuos. Podrán ser representantes estudiantiles quienes hayan cursado al menos dos (2) años de su plan de estudios de forma continua y serán elegidos por las(os) estudiantes de la Universidad. Los miembros principales tendrán voz y voto; los miembros suplentes tendrán voz y votarán solo en ausencia del respectivo principal.

El periodo de las(os) profesoras(es) miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años; el de las(os) estudiantes, de dos (2) años. Profesoras(es) y estudiantes, con sus respectivos suplentes, serán elegidos en votación general, de forma directa y secreta mediante sistema de listas cerradas. No habrá reelección de manera inmediata. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su respectivo suplente, los reemplazará el renglón inmediatamente siguiente de la misma lista, según certificación expedida por la Secretaría General.

El Reglamento Orgánico Interno dispondrá la compensación de las cargas académicas y laborales a que hubiere lugar, respecto de quienes hagan parte del Consejo Directivo.

No podrán ser elegidas(os) miembros del Consejo Directivo: quienes estén ejerciendo las decanaturas o las direcciones en unidades académicas equivalentes; quien ejerza el cargo de Secretaria(o) General; los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores, ni quienes estén ejerciendo las direcciones de unidades de apoyo académicas y administrativas de la Universidad. Quienes ocupen los anteriores cargos, para candidatizarse, deberán renunciar a estos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se abra la convocatoria formal de elecciones de representantes de las(os) profesoras(es) al Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo que aspiren a las decanaturas o direcciones de unidades académicas equivalentes deberán renunciar a su cargo a más tardar diez (10) días hábiles después de la publicación de la resolución mediante la cual se convoca la respectiva consulta.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser designados en la Secretaría General ni en las direcciones de unidades de apoyo académicas y administrativas de la Universidad. Tampoco podrán postularse a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores.

La Rectoría velará por el cumplimiento estricto de los periodos de los miembros del Consejo Directivo; para ello, convocará a elecciones cada cuatro (4) años para profesoras(es), y cada dos (2) para estudiantes.

El Consejo Directivo se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una (1) vez al mes, convocado por la Rectoría. Se reunirá, de manera extraordinaria, cuando lo determine la mayoría de sus miembros o cuando sea convocado por el (la) Rector(a).

Parágrafo 1. Habrá quórum deliberatorio en las sesiones con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros principales o, en su defecto, de sus respectivos suplentes.

Parágrafo 2. Las decisiones relacionadas con la reforma estatutaria, la elección del (la) Rector(a), la aprobación del Presupuesto anual de la Universidad, la formulación de la terna para la elección de la Revisoría Fiscal, la enajenación de activos fuera del giro ordinario, la disposición de los activos que conforman el Fondo Patrimonial y las demás decisiones que los Estatutos determinen, se adoptarán con el voto favorable de al menos cinco (5) miembros principales del Consejo Directivo o, en su defecto, de sus respectivos suplentes. Las decisiones restantes se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo 3. En todas las decisiones del Consejo Directivo, el (la) Rector(a) tendrá voto únicamente en caso de empate.

Artículo 13. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Elegir al (la) Rector(a).
2. Asignar la remuneración del (la) Rector(a).
3. Aprobar la designación del reemplazo del (la) Rector(a) en sus faltas accidentales y temporales.
4. Fijar las políticas académicas, administrativas y financieras de la Universidad.
5. Formular y aprobar el Plan Estratégico de la Universidad.
6. Evaluar y aprobar el Programa de Desarrollo Institucional.
7. Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad para la siguiente vigencia.
8. Evaluar el Informe de Gestión Anual del (la) Rector(a).
9. Fijar las atribuciones al (la) Rector(a) para el ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 10°.
10. Autorizar al (la) Rector(a) la realización de operaciones del giro ordinario cuya cuantía sea superior al 5% del valor del Presupuesto Anual de la Universidad.
11. Velar por el correcto uso de los recursos de la Institución.
12. Recibir y evaluar los conceptos técnicos y/o las recomendaciones que emita el Comité Patrimonial.
13. Autorizar la modificación de políticas del Fondo Patrimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°.
14. Crear los comités permanentes o temporales que se estimen necesarios.
15. Propender por el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos internos vigentes.
16. Aprobar la creación, la fusión y la supresión de facultades o unidades académicas equivalentes.
17. Aprobar el Estatuto Docente o sus reformas, previa consulta con el Consejo de Profesores.
18. Aprobar los reglamentos que desarrollen los Estatutos o sus reformas.

19. Velar por que los reglamentos del Consejo de Profesores y del Consejo Estudiantil Universitario, adoptados por dichos consejos, observen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad, impartir su aprobación definitiva y divulgarlos.
20. Aprobar las reformas a los Estatutos en dos debates. Entre el primero y el segundo debate se oirá al Consejo de Profesores y al Consejo Estudiantil Universitario.
21. Dictar su propio reglamento.
22. Rendir Informe Anual de su gestión al Consejo de Profesores y al Consejo Estudiantil.
23. Seleccionar la terna que será presentada al Consejo de Profesores para la elección del Revisor Fiscal y su suplente.
24. Diseñar y aprobar un código de buen gobierno y velar por su cumplimiento.
25. Asumir la competencia sobre asuntos que no estén asignados a otros órganos directivos.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 14. El Consejo de Profesores es el organismo que reúne a las(os) profesoras(es) de la Universidad Externado de Colombia y configura un espacio de diálogo e interacción, así como de discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para el profesorado, la institucionalidad y su relación con la sociedad.

El Consejo de Profesores estará formado por todas(os) las(os) profesoras(es) vinculadas(os) a la Universidad mediante contrato de trabajo escrito vigente, en cualquiera de sus dependencias académicas, con funciones de docencia, investigación y/o extensión. Quienes tengan una antigüedad no menor de cinco (5) años continuos o discontinuos con la Universidad tendrán voz y voto; las(os) profesoras(es) con una antigüedad menor de cinco (5) años tendrán voz, mas no voto.

El Consejo de Profesores realizará, al menos, dos (2) asambleas anuales, y en ellas el quórum se formará según las condiciones establecidas en su propio reglamento.

Artículo 15. Son funciones del Consejo de Profesores las siguientes:

1. Aprobar y presentar su proyecto de reglamento y/o sus reformas al Consejo Directivo.
2. Elegir de su seno a los(as) representantes del profesorado para el Consejo Directivo, y sus suplentes.
3. Elegir de su seno la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo Directivo de acuerdo con su propio reglamento.
4. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente a partir de terna enviada por el Consejo Directivo.
5. Presentar propuestas o iniciativas al Consejo Directivo y al (la) Rector(a).
6. Crear espacios de diálogo y mesas de trabajo transitorios o permanentes para los temas que considere pertinentes.
7. Solicitar al Consejo Directivo o a la Rectoría, por conducto de la Secretaría General, sin perjuicio de la reserva a que haya lugar, la información y los controles de aquellos aspectos que considere pertinentes sobre la administración de la Universidad.
8. Conocer el informe que presenta anualmente la Revisoría Fiscal.
9. Deliberar sobre los informes anuales que deben presentar la Rectoría y el Consejo Directivo.
10. Presentar propuestas de reforma a los Estatutos y pronunciarse sobre los proyectos de reforma que tramite el Consejo Directivo. Esto de conformidad con el numeral 20 del artículo 13 de los Estatutos.
11. Velar por el debido cumplimiento del Estatuto Docente y del Plan Estratégico de la Universidad.

CAPÍTULO XI DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 16. La Universidad tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal, con su correspondiente suplente, elegido por la asamblea del Consejo de Profesores, a partir de terna presentada por el Consejo Directivo, para periodos de dos (2) años. El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria y fijará su remuneración. La Revisoría Fiscal se llevará a cabo por intermedio de personas jurídicas de reconocida solvencia profesional para desempeñar dicha labor, la cual se desarrollará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

1. Presentar el Informe Anual de Revisoría Fiscal al Consejo de Profesores y al Consejo Directivo.
2. Examinar todas las operaciones y libros de contabilidad de la Universidad.
3. Estudiar los Estados Financieros y cuentas poniendo atención especial en que las actividades patrimoniales correspondan a la Misión de la Universidad en el marco de la legislación vigente sobre educación superior.
4. Pronunciarse sobre los Estados Financieros de la Universidad.
5. Colaborar con las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior, y con todas aquellas otras que tengan competencia de acuerdo con la legislación vigente.
6. Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 18. La Secretaría General estará a cargo de un(a) Secretaria(o) General, designada(o) por el (la) Rector(a). Será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 19. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Ejercer la secretaría del Consejo Directivo.
2. Registrar y divulgar las decisiones del (la) Rector(a) y del Consejo Directivo.
3. Mantener actualizada la información institucional referente a Estatutos y reglamentos, Estados Financieros y documentos tributarios, resoluciones de registros calificados y acreditación, derechos pecuniarios y demás documentos de interés general, así como asegurar su acceso, sin perjuicio de aquella información que tenga carácter reservado.
4. Administrar los procesos de consulta y las elecciones de acuerdo con los Estatutos y los respectivos reglamentos.
5. Velar por la ejecución de las decisiones de la Rectoría y del Consejo Directivo, coordinando su cumplimiento con las unidades académicas y administrativas.
6. Las demás funciones que le asignen el Rector y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 20. La participación estudiantil dentro de la Universidad Externado de Colombia está orientada por los principios de: respeto por los derechos, deberes y libertades de los estudiantes; democracia en la conformación de las diferentes instancias de representación estudiantil; autonomía para la consolidación de iniciativas, proyectos y movimientos en defensa de las causas estudiantiles, y diversidad e inclusión de colectivos estudiantiles. La Universidad velará por la participación estudiantil plena, independiente e igualitaria.

Ostenta la condición de estudiante quien esté matriculado académica y financieramente en alguno de los programas académicos de pregrado o posgrado de la Universidad Externado de Colombia. La condición de estudiante de quienes hayan finalizado el plan de estudios respectivo se mantendrá según lo establezcan el Reglamento Orgánico Interno y los reglamentos de las facultades o unidades académicas equivalentes.

Artículo 21. Son formas de organización estudiantil en la Universidad Externado de Colombia las siguientes:

1. Las asambleas estudiantiles.
2. Los consejos estudiantiles de facultad o unidad académica equivalente.
3. El Consejo Estudiantil Universitario.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las formas de organización estudiantil, las(os) estudiantes podrán organizarse de manera libre en las diversas formas de asociación y recibir el respectivo reconocimiento por parte de la Universidad según su naturaleza y propósito.

Parágrafo 2. Las asambleas estudiantiles son espacios de deliberación y de participación por parte de la comunidad estudiantil de las facultades, unidades académicas equivalentes o del estudiantado en general. El Reglamento del Consejo Estudiantil Universitario dispondrá lo propio para su convocatoria, quórum y funcionamiento.

Artículo 22. La representación estudiantil de la Universidad Externado de Colombia está conformada por las(os) representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Universidad y los consejos de facultades o unidades académicas equivalentes, así como por las(os) representantes de los programas académicos y de las cohortes de cada uno de estos, quienes habrán de ser elegidos(as) democráticamente.

Las(os) representantes estudiantiles llevarán la vocería de sus respectivos programas ante las facultades y unidades académicas equivalentes y se conformarán como Consejo Estudiantil de facultad o de unidad académica equivalente.

El Consejo Estudiantil Universitario (CEU) estará integrado por las(os) representantes estudiantiles electas(os) ante los Consejos de Facultad; por las(os) representantes de programas y unidades académicas equivalentes, y por las(os) representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad expedir el Reglamento del Consejo Estudiantil, por iniciativa de los estudiantes y en consulta con ellos.

CAPÍTULO XIV DE LAS FACULTADES Y UNIDADES ACADÉMICAS EQUIVALENTES

Artículo 23. La Universidad Externado de Colombia se organizará académicamente mediante facultades y unidades académicas equivalentes en cuyo seno se desarrollarán las actividades de docencia, investigación y extensión, y a las cuales se adscribirán los programas académicos en las diversas modalidades y niveles de formación educativa.

Parágrafo. Para efectos de los Estatutos se entiende por unidades académicas equivalentes aquellas unidades autónomas que prestan servicios académicos a la Universidad, las cuales podrán ofrecer programas académicos propios. Serán creadas por el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 24. Cada facultad o unidad académica equivalente tendrá la siguiente estructura:

- (1) *Decano(a) o director(a)*. Cada facultad o unidad académica equivalente tendrá un(a) decano(a) o director(a), según corresponda, designado(a) por el (la) Rector(a) motivadamente ante el Consejo Directivo de la Universidad, previa consulta no vinculante a profesores y estudiantes, cuando corresponda. Las(os) decanas(os) y directoras(es) de unidades académicas equivalentes deberán tener dedicación exclusiva, salvo autorización especial del Consejo Directivo de la Universidad.

El (la) decano(a) o director(a) será designado(a) por un periodo de cuatro (4) años. El (la) Rector(a), previa motivación ante el Consejo Directivo de la Universidad, podrá removerlo(a); podrá también prolongar su periodo hasta por dos (2) años adicionales, previa auscultación con las(os) docentes y estudiantes de la facultad o unidad académica equivalente, y previa motivación ante el Consejo Directivo. El (la) decano(a) o director(a) no podrá aspirar al cargo de forma inmediata después de finalizar su periodo.

El (la) decano(a) o director(a) de unidad académica equivalente dirigirá la marcha interna de la facultad o unidad académica y nombrará las(os) directoras(es) de departamentos, áreas y programas académicos, en consulta con el (la) Rector(a) y el Consejo de Facultad, cuyo periodo será regulado por el Reglamento Orgánico Interno en consonancia con el Estatuto Docente.

Durante su periodo, las(os) decanas(os) de las facultades y directoras(es) de las unidades académicas equivalentes no podrán recibir honorarios por concepto de participación en actividades de docencia, investigación y extensión adelantadas en las facultades o unidades académicas que regentan. La misma restricción la tendrá todo ordenador de gasto respecto de su propia unidad.

Parágrafo 1. Cuando la unidad académica equivalente cuente con programas académicos adscritos se regirá por las normas que rigen una facultad. Cuando la facultad o unidad académica equivalente

solo cuente con programas de pregrado o posgrado, los representantes estudiantiles serán elegidos de los programas existentes.

- (2) *Consejo de Facultad.* El Consejo de Facultad es el órgano colegiado permanente elegido democráticamente por los(as) profesores(as) y estudiantes, con competencias consultivas y decisorias en materia administrativa, disciplinaria y académica.

El Consejo de Facultad estará conformado por el(a) decano(a), quien lo presidirá, tres (3) profesoras(es) y dos (2) estudiantes de pregrado, con voz y voto; y por un(a) (1) estudiante de posgrado, con voz, pero sin voto. Todos los miembros electos tendrán su respectivo suplente. El periodo de los miembros profesores será de tres (3) años; el de las(os) estudiantes, de dos (2) años. No habrá reelección de manera inmediata. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su respectivo suplente, los reemplazará el renglón inmediatamente siguiente de la misma lista, según certificación expedida por la Secretaría General.

El Reglamento Orgánico Interno dispondrá la compensación de las cargas académicas y laborales a que hubiere lugar, respecto de quienes hagan parte del Consejo de Facultad.

Las(os) profesoras(es) que aspiren a ser miembros del Consejo de Facultad deberán tener contrato de trabajo por un tiempo no menor de cinco (5) años de antigüedad continuos o discontinuos y serán elegidos por el Consejo de Profesores de la facultad. Podrán aspirar a ser representantes estudiantiles de pregrado quienes hayan cursado al menos un (1) año de su plan de estudios y serán elegidos por las(os) estudiantes de pregrado de la facultad. Podrá ser representante estudiantil de posgrado quien haya cursado por lo menos un (1) año de su plan de estudios y será elegido por las(os) estudiantes de posgrado de la facultad.

Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

1. Asesorar al (la) decano(a) en sus funciones.
2. Definir y aprobar el Proyecto Académico de Facultad, su plan de desarrollo y la propuesta de presupuesto.
3. Aprobar los planes de estudios de los programas académicos y sus reformas, los registros calificados, los informes para acreditaciones de alta calidad y los demás trámites establecidos por la ley.
4. Pronunciarse sobre el Informe de Gestión de la decanatura relativo al manejo de los recursos y la ejecución presupuestal, una vez al año.
5. Reglamentar políticas internas de la facultad y velar por su cumplimiento.
6. Adoptar las medidas disciplinarias conforme con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno y en el Protocolo de Atención a las Violencias Basadas en Género.
7. Las demás que determinen el Reglamento Orgánico Interno y el Estatuto Docente.

El Consejo de Facultad se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque su presidente o la mayoría de sus miembros.

Parágrafo 2. El (la) decano(a) tendrá voto únicamente en caso de empate.

- (3) *Secretaría de facultad.* Cada facultad tendrá un(a) secretario(a) encargado(a) de llevar las actas del Consejo de Facultad, registrar y comunicar las decisiones de este y del (la) decano(a), y ejercerá las demás funciones que le asigne el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.
- (4) *Consejo de Profesores de facultad.* El Consejo de Profesores de facultad estará constituido por los miembros del Consejo de Profesores de la Universidad que estén vinculados a esta unidad académica. De su seno se elegirá a los(as) representantes al Consejo de Facultad respectivo.

- (5) *Consejo Estudiantil de facultad.* Cada facultad tendrá su propio Consejo Estudiantil conformado por los(as) estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad, por las(os) representantes de cada programa y por las(os) representantes de la(os) estudiantes de cada cohorte académica del programa, elegidos en votación general, directa y secreta, por el término de un (1) año, de conformidad con el Reglamento del Consejo Estudiantil Universitario.

CAPÍTULO XV DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 25. La Universidad promoverá la investigación académica en cada facultad o unidad académica equivalente. El Consejo Directivo de la Universidad fijará las políticas y podrá crear, dividir, reunir y suprimir unidades de investigación autónomas, y las reglamentará correspondientemente

El Consejo Directivo de la Universidad, junto con la Rectoría, determinará los presupuestos y los mecanismos para promover y coordinar la investigación en la Universidad.

Artículo 26. En el cumplimiento de la Misión de la Universidad Externado de Colombia se impulsará y estimulará la proyección y el impacto social a través del relacionamiento con el entorno, la educación continua en sus múltiples formas, las consultorías y asesorías, y el fomento a la regionalización, entre otras actividades de extensión y servicio a la comunidad.

El Consejo Directivo de la Universidad, junto con la Rectoría, determinará la política, los presupuestos y los mecanismos para promover y coordinar la extensión universitaria.

CAPÍTULO XVI DE LA DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. La Fundación durará por tiempo indefinido.

Artículo 28. La Fundación habrá de disolverse por las causas dispuestas por la ley.

CAPÍTULO XVII DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 29. En el evento de disolución de la Fundación, el Consejo Directivo de la Universidad proveerá al trámite de la liquidación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, designará liquidador y dispondrá a cuál o cuáles instituciones educativas habrán de pasar los bienes de la Fundación, siempre que sus principios y propósitos coincidan con los que le dieron origen a la Universidad Externado de Colombia y constituyan su razón de ser.

CAPÍTULO XVIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Para la reforma de los Estatutos de la Universidad Externado de Colombia se observará lo dispuesto en el artículo 13 numeral 20 de los Estatutos.

CAPÍTULO XIX DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA

Artículo 31. Los Estatutos de la Universidad Externado de Colombia regirán desde su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

* * *

Los presentes estatutos de la Universidad Externado de Colombia fueron aprobados por los (las) miembros del Consejo Directivo de la Universidad en sus sesiones n.º 14 de los días 26, 27 y 28 de mayo y n.º 22 del 16 y 26 de septiembre de 2022, habiendo oído entre ambas sesiones reglamentarias a la comunidad externadista mediante ejercicio de consulta. De conformidad con la Resolución 023703 del 15 de diciembre de 2022 del Ministerio de Educación Nacional que los ratificó, entran en vigencia, una vez divulgados a la comunidad académica y administrativa, a partir del 15 de febrero de 2023, con ocasión de los 137 años del Externado.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, 15 de febrero de 2023



Editado por el Departamento de Publicaciones
de la Universidad Externado de Colombia
en febrero de 2023

Se compuso en caracteres Ehrhardt Regular de 12 puntos
y se imprimió sobre papel Bond Bahía de 70 gramos
Bogotá (Colombia)

Post tenebras spero lucem

